Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 240.

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic. Rafael Rovira Rodríguez, que copiado a la letra dice así:

Artículo 1.—EL GOBIERNO concede al ARRENDATARIO:

a)—Una porción de 22 hectáreas 52 áreas 87 metros cuadrados mas o menos de terreno que comprende la Isleta de La Piedra, situada en la provincia de Santo Domingo, común de Villa

Mella, limitada al Norte, con caño del río "Ozama"; al Sur, con el río "Ozama" y al Oeste, con caño del río "Ozama"

Artículo 2.— EL GOBIERNO otorga este arrendamiento al ARRENDATARIO por el término de treinta años a contar de la fecha en que este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y conlleva el derecho de explotar todas las riquezas naturales y disfrutar del terreno en cualquier forma como lo pudiera un propietario en virtud de las leyes actuales de la República.

Artículo 3.— EL ARRENDATARIO se compromete:

a)—A pagar al GOBIERNO anualmente, en anualidades por adelantado, la suma de QUINCE CENTAVOS MONEDA AMERICANA por hectárea del terreno arrendado;

b)—A hacer medir por un Agrimensor Público dentro del año de aprobado este Contrato, la Parcela o Parcelas de terrenos arrendadas, y deslindar con bornes y trochas la Parcela o Parcelas deslindadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato;

c)—A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de $2.000.00 (dos mil pesos oro americano) en el término de cinco años a contar de la misma fecha;

d)—A no traspasar este Contrato a persona o Compañía sin la autorización prévia del GOBIERNO.

Artículo 4.—Si EL ARRENDATARIO no cumpliere las obligaciones que le impone el Artículo 3o. del presente Contrato, o se suspendieran los trabajos por el término de dos años o más, este Contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo 5.— EL GOBIERNO se reserva el derecho de ocupar parte de estos terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública.

Hecho y firmado en cuatro originales, y a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno.—Firmados:— César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; y Rafael Rovira Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del

mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 241.

ARTICULO 1o.— Por la presente Ley se modifica el Artículo 1o. de la ORDEN GENERAL No. 419, de fecha 31 de Julio de 1919, para que se lea así:

"Queda prohibido a los Catedráticos de la Universidad, formar parte del Jurado examinador durante las pruebas a que deban someterse los estudiantes a quienes ellos hayan trasmitido clases particulares."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.